

CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

La Sma. Trinidad, S. Manuel mártir y S. Rainerico confesor.

Ha salido el sol á las 4 horas y 31 minutos. Y se pondrá á las 7 y 29 minutos.

GOBIERNO.

Circular del ministerio de la Guerra para que cesen los suministros de los pueblos á los soldados cumplidos.

En 10 de junio de 1820 se sirvió el Rey espedir una circular, mandando de acuerdo con la junta provisional, que á los soldados cumplidos, y que tuviesen alcances en sus ajustes, se les señalase en la licencia ó pasaporte la ruta por donde debian dirigirse á los pueblos en que fuesen á fijar su residencia, y que en los que debiesen hacer transito se les suministrase racion de etapa, compuesta de media libra de carne y cuatro onzas de menestra, ó bien un equivalente, cuyos recibos deberian cargarse á los cuerpos respectivos, para que estos lo verificasen á los ajustes de los interesados. Aunque S. M. no ignoraba los inconvenientes que necesariamente habia de producir un sistema tan gravoso, complicado y embarazoso, como la esperiencia lo habia acreditado anteriormente, se vió en la precision de adoptar esta medida extraordinaria é interina, por exigirlo asi las circunstancias en que se hallaba la nacion en aquella época, á fin de evitar los excesos y desordenes que en algunos pueblos cometian los soldados licenciados por carecer de auxilios para hacer su marcha; pero habiendo variado aquellas desde entonces, se ha servido S. M. resolver cese desde luego dicho suministro, y que los cuerpos abonem dos meses de su haber integro á los soldados cumplidos que se retiran á sus casas, si tuviesen alcances pertenecientes al presente año economico; y uno á los que no los tengan, segun está prevenido en reales órdenes; quedando responsa-

bles los respectivos gefes de cualquiera abuso que se cometa en esta parte. De real órden lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 18 de mayo de 1821.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto de las Cortes, sobre que se despida del servicio igual número de hombres de mar que el concedido para el reemplazo.

Don Fernando VII. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: "Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º Los gefes de la armada, con arreglo á los arts. 31 y 57 del decreto de 8 de octubre de 1820, despedirán igual número de gente marieira al de la que recibirán del reemplazo concedido en otro decreto de hoy. 2.º Además de despedir con preferencia á los mas antiguos cumplidos en cada clase, segun previene el citado art. 27, se aplicará esta preferencia á los individuos que pertenezcan á un mismo pueblo, provincia ó departamento de donde se recibe el reemplazo, á fin de que cuanto mas antes sea posible se logre la justa igualdad de este servicio entre todas las provincias y personas respectivas. 3.º Luego que el Gobierno, á consecuencia del art. 18 del decreto citado de 8 de octubre, por medio del secretario del despacho de la Gobernacion de la Península y del de Marina, haya hecho la distribucion de los hombres de mar señalados para el presente reemplazo, la comunicará á las Córtes, manifestando la base sobre que la haya

formado para los efectos convenientes. Madrid 14 de mayo de 1821.—Antonio de la Cuesta y Torre, presidente.—Estanislao de Peñafiel, diputado secretario. Por tanto &c. Está rubricado de la real mano de S. M.—En Madrid á 22 mayo de 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Lisboa 26 de mayo. Anuncian de Inglaterra que ha llegado á Plimouth el navío Herald, que salió de Rio-Janeiro el 21 de marzo, el cual no solo trae el decreto que se copia á continuación, sino que tambien asegura que el Rey debia salir de aquel puerto el 12 de abril en su escuadra, compuesta de un navío de guerra, dos fragatas y dos buques menores, trayendo solo en su compañía al conde Palmela, y la comitiva de unas 150 personas.

Decreto. Habiendose dignado la providencia, despues de una guerra devastadora, concedernos el suspirado beneficio de la paz general entre todos los estados de Europa; y habiendo permitido para felicidad de la monarquía portuguesa que reunan las Cortes generales, estraordinariamente congregadas en mi muy noble y leal ciudad de Lisboa con el objeto de dar á todo el reino unido de Portugal, Brasil y los Algarbes una Constitucion política conforme á los principios generales, que en razon del progreso de las luces se hallan adoptados por todas las naciones; y hallandome instruido por personas sabias y celosas del servicio de Dios y mio que los ánimos de mis fieles súbditos; principalmente de los que se hallan en este reino del Brasil, deseosos de conservar la union é integridad de la monarquía, fluctuaban en el penoso estado de la incertidumbre; hasta que yo tuviese á bien declarar de una manera solemne, expresa, absoluta y decisiva mi aprobacion, para que aquella Constitucion sea generalmente cumplida y egecutada sin alteracion ni diferencia en todos los estados de mi real corona: lo declaré así por mi decreto de 24 de febrero próximo pasado, prestando juramento solemne con toda mi real familia, pueblo y tropa de está corte de observar, mantener y guardar la dicha Constitucion en este y en los demas reinos y dominios de la monarquía, tal como fuere deliberada, hecha y acordada por las mencionadas Cortes generales del reino; ordenado tambien á los gobernadores y capitanes generales y autoridades civiles, militares eclesiásticas de todas las provincias,

que prestasen con todos sus súbditos y subalternos semejante juramento como un nuevo vínculo, que debe asegurar la union é integridad de la monarquía.

Mas siendo la mas esencial condicion de este pacto social, aceptado y jurado por toda la nacion, que el Soberano deba tener su residencia en donde se reúnan las Cortes, para que le sean presentadas sin tardanza las leyes que se fueren deliberando, y reciban su indispensable sancion; exige la religiosa escrupulosidad con que me ligan los arduos deberes que me impone el juramento prestado, que yo haga por el bien general de los pueblos uno de los mas costosos sacrificios de que es capaz mi corazón paternal y regio, separandome por segunda vez de súbditos, cuya memoria me será siempre grata, y cuya prosperidad llamará siempre la atencion de mis cuidados y de mi paternal Gobierno.

Es pues necesario, que cediendo al deber que me impuso la providencia, de sacrificarlo todo á la felicidad de la Nacion yo resuelva, como lo tengo resuelto, trasladarme de nuevo con mi corte á la ciudad de Lisboa, antigua silla y cuna originaria de la Monarquía, á fin de cooperar con los diputados, procuradores de los pueblos á la gloriosa empresa de restituir á la valerosa nacion portuguesa aquel alto grado de esplendor con que tanto se señaló en los tiempos antiguos; y dejando en esta corte á mi muy amado y querido hijo el Principe real del reino unido, encargado del Gobierno provisional de este reino del Brasil, hasta que se establezca en él la Constitucion general de la nacion.

Y para que los pueblos de este reino del Brasil puedan cuanto antes participar de las ventajas de la Representacion nacional, enviando el proporcionado número de diputados procuradores á las Cortes generales, he dado órdenes terminantes para que en todas las provincias se hagan las elecciones de diputados segun las instrucciones comunicadas; pasando sin demora á esta Corte los que se fueren nombrando; á fin de que me puedan acompañar los que lleguen antes de mi salida.

Palacio de Rio-Janeiro 7 de marzo de 1821.—Rùbrica de S. M.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Veracruz 12 de marzo.

El 3 del corriente entró felizmente el ber-

gantín Vengador, y el 4 estuvieron á la boca de él todo el día; una corbeta salida de Santander, la Leona y el Curro, de ese puerto, perfectamente armados en corso por los insurgentes, con dos bergantines mercantes que habían apresado, procedentes de Campeche.

El 5 del corriente llegó á esta un extraordinario de Méjico con la noticia de haberse unido el coronel Iturbide con las tropas de su mando al insurgente Guerrero, y de que ambas divisiones habían proclamado la independencia, y robado 700 mil pesos y porcion de efectos que iban á la capital para Acapulco, por cuenta de los chinos: Cavaleri había hecho otro tanto en Cuernabaca, de donde era subdelegado; y que los dos cabecillas quedaban á dos leguas de dicha ciudad en ánimo de seguir á Méjico á continuar su obra, para lo cual se aseguró estaban de acuerdo con el Virey, con el arzobispo, con los gefes de los cuerpos, y con los principales de la capital: El 7 llegaron aquí las proclamas de Iturbide, enviadas por nuestro digno obispo de la Puebla ú otro de su jaez con los reglamentos que proponía aquel revoltoso, que se reducian á formar una junta provisional compuesta de europeos y americanos por mitad, presidida por el Virey sin voto; hasta que viniese un príncipe de la familia real de España á ser emperador; y que entre tanto se convocasen Cortes que formasen la Constitucion del reino; por la que, según él, serian respetadas las personas y propiedades de los ciudadanos españoles europeos; y estos árbítrios de permanecer en el reino ó de trasladarse con sus intereses adonde quisiesen; con la otra porcion de gracias que nos concedia este nuevo legislador para engañarnos, como los consiguió con alguno de los principales de dicha ciudad.

Lo que aseguró la opinion ácia la justa causa fué la resolución en favor de esta de la junta de gefes que convocó y presidió el Sr. Virey; á quien se le ofrecieron todos, asegurándole que la tropa de la capital estaba en la mejor disposición; y ellos en la de perseguir con dicha tropa á los rebeldes hasta su exterminio. No ha dejado de concurrir en favor de esto mismo el haber presentado al Señor Virey el Señor Arzobispo, el conde de La-cortina; el Ayuntamiento &c. las cartas y proclamas que Iturbide les había enviado, manifestando al mismo tiempo á S. E. sus deseos de contribuir en cuanto estuviese de su parte al restablecimiento

(3)

del orden y tranquilidad de este reino.—El dependiente de Iturbide, Mier y Villagomez, que fue á Méjico á repartir las cartas y proclamas, fué preso antes de entregar al Sr. Virey las que le llevaba; las cuales no quiso abrir S. E., haciendo de ellas el debido desprecio.

Las primeras noticias que recibimos aquí de Méjico y Puebla dispusieron los animos de la poca tropa del pais y del pueblo bajo á favor de la independencia; en términos de manifestar publicamente y de ofrecernos cuidado; pero cesó todo en cuanto vieron alistados en la Milicia nacional 600 vecinos europeos bien armados y resueltos á mantener el orden, el que hemos mantenido hasta ahora por medio de patrullas &c. pudiendo asegurarse que Veracruz será la última en separarse de la península, y la mejor librada en todo caso.

(Se concluirá.)

NOTICIAS NACIONALES.

Toledo 25 de mayo. El gefe político superior de esta provincia ha hecho á nuestro M. I. ayuntamiento constitucional la siguiente invitacion:

“El adjunto impreso informará á V. S. I. de que iluminando el celo patriótico las tenebrosas obscuridades de los siglos pasados, y conducido por las noticias mas fidedignas y auténticas, ha descubierto al cabo de 300 años los restos apreciables del distinguido patriota D. Juan Padilla, gefe poco feliz en la defensa de las libertades nacionales, y que fue sacrificado por los feroces satélites del despotismo, perdiendo la vida en un cadahalso, delante de los muros de Villalar.

“Con la lectura de aquel pape experimentaré V. S. I.; como lo he experimentado yo, alternados los sentimientos de dolor, de respeto, y de ardiente patriotismo; y en esta situacion melancólica y dulce, al mismo tiempo se presenta naturalmente la idea de que cuando los castellanos, cuando todos los españoles honran tanto la memoria del inmortal Padilla, la ciudad de Toledo no debe permanecer muda, é insensible espectadora. En Toledo recibió el ser D. Juan Padilla: en la sala que ocupa V. S. I. tuvo un asiento como regidor: Toledo no debe dejar de dar un testimonio de que se honra y gloria con el título de madre del héroe.

“Aquí mismo se pretendió denigrar su memoria con un padron ignominioso, que ha subsistido hasta el año próximo pasado: aquí mismo hay, por tantas razones, motivos

más particulares para que se erija un monumento de honor y de gloria, sino magnífico y costoso, sencillo y expresivo de votos inocentes y patrióticos. Se conoce la casa de Padilla: su plazuela, donde otro tiempo estuvo el pãdron, es el lugar más á propósito.

» Propongo, pues, á V. S. I., como simple español, amante de las glorias de su patria, y como celoso también de las de Toledo, en cuyo recinto vivo, que se celebró una solemne función fúnebre en honor del ínclito toledano D. Juan Padilla, y que en aquel día se coloque con toda pompa y ceremonia la primera piedra de un monumento que recuerde eternamente su memoria, su valor, su virtud, su amor á la patria, y su entusiasmo por la libertad.

» Si V. S. I. adopta este pensamiento, deberá realizarse por una suscripción voluntaria, y yo me ofrezco, como primer suscriptor, por la suma de 400 reales.

» Dios guarde á V. S. I. muchos años.
Toledo 25 de mayo de 1821. — Alvaro Gómez. — Ilustrísimo ayuntamiento de Toledo.

Nos remiten de Valencia, impreso por José Ferrer de Orga el siguiente papel.

VALENCIANO.

El General Elío, aquel perjuro, aquel hijo espúreo de la Patria que en 814 holló con planta sacrilega el Código augusto de nuestra felicidad, y sumió de nuevo á la Nación en el abismo de males de que se había librado por el valor heroico de sus hijos acaba de ser sentenciado á muerte por los jueces de primera instancia de esta Ciudad D. Martín Serrano y D. Juan Bautista Kos. La segur de la ley está ya levantada y pronta á caer sobre la cabeza del que la infringió, de aquel antropófago, en cuyas manos húmea todavía la sangre de vuestros hermanos, de vuestros padres y de vuestros hijos; empero el golpe no se ha dado aun, este debe fulminarle la Audiencia territorial: ¿Y podremos dudar que este Tribunal se conforme con aquella sentencia? No, amados compatriotas, no: el General Elío está plenamente convencido de traidor, según han podido ver cuantos han asistido á la lectura de su proceso; en él resultan probados hasta la evidencia varios hechos, al menor de los cuales esta señalada la pena que el juzgado de primera instancia le ha impuesto; la Audiencia es justa, no la ofendamos pues

Imprenta Constitucional Mallorquina.

con recelos infundados: la Audiencia seguirá sin vacilar el cendero que la ley demarca. Ni temais tampoco que el delincuente tarde á espiar sus crímenes: no, la ley marcial le comprende, son bien contados los días que restan á su odiosa existencia.

Valencianos: vosotros habeis sentido más que otro pueblo alguno el peso todo de la desgracia bajo el yugo cruel de aquel tirano; vosotros veis aun en el campo de la Libertad los regueros de una sangre que es vuestra sangre misma; pues bien vosotros véreis esa sangre vengada: si la véreis vengada; el infractor del artículo 172 de la Constitución no quedará impune, no, pues si algun malvado... no quedará impune. — L. C.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sr. editor: esta noche pasada se me ha ocurrido un sueño bastante raro; que quieró contar á V., soñé que se había presentado un recurso al señor Juez de primera instancia dando por infractores de la Constitución á los SS. del ayuntamiento de Palma; aunque he dicho á sido sueño, como los hay que verdades son, ruego á V. que por medio de su periódico se sirva avisarme si el mio llega á realizarse: igualmente espero que V., ó el que lo sepa me diga como estamos de apremios para el cobro de la talla publicada en 2 de Mayo último; pues hace dias tengo prontadas algunas sillas en la puerta principal de mi casa para que la tropa descansa. — *El Constitucional.*

Pregunta á la que se desea respuesta, ó remedio.

¿Con que motivo, pretexto, causa, excusa, ó... el señor Provisor interino y muy interino, sigue causas en su curia sobre beneficios vacantes, da sentencias definitivas, y cobra sus salarios, cuando está prohibido por las Cortes el que se provean dichas piezas eclesiásticas? ¿También quisiera saber si como me han dicho ese muy interino Sr. aplica lo que le corresponde á alguna casa pia? ¿Lo cree V. Sr. editor? *Durus est hic sermo.* Lo cierto es que ese interino Sr. es *Nom. caret, Gen. caret &c. &c.* El Leal Constitucional.

CREDITO PUBLICO.

Los individuos que hasta el cuatro de Mayo último hubiesen presentado créditos para su reconocimiento en la contaduría de esta Provincia, podrán pasar á la misma oficina y se les devolverán requisitados en los términos que hayan solicitado.

Por Sebastian Garcia.

SUPLEMENTO

AL CORREO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DEL DOMINGO 17 DE JUNIO DE 1821.

COMUNICADO.

Sr. Editor sirvase V. dar lugar en su periódico Correo Constitucional al siguiente cuento que no es cuento.

Pasaba yo anoche, mas por fuerza que por gana por cierta calle bien conocida por su nombre cuando al pasar por una taberna oí hablar de Constitucion acaloradamente, causome novedad y me detuve cuasi arrimado al umbral para ver si era en pro ó en contra la conversacion, y ete aquí que el tabernero estaba contando á un cofrade de Baco: "que sin embargo de quedar prohibido en el capitulo 3º del Bando de Policia publicado en 14 Abril ultimo bajo la pena de tres libras el que se estén abiertas las casas tabernas despues de dadas las 10 en tiempo de verano, el sin temor de que se la exigiesen tendria abierto aunque fuesen las 11 el otro le contestó que no porfiase que observase la Constitucion que nos manda observar las leyes, y siendo una ley ó ordenanza municipal en consecuencia de las facultades que señala el articulo 321 á los Ayuntamientos debia observarla, ó de no, pagaria la pena á lo que contestó el tavernero no porfies que no pagaré la pena, y la razon es, porque el miercoles 13 del presente se encontró una taberna abierta que serian las 11 escasas y el Celador de ronda le queria exigir la multa, y no lo ha podido conseguir; hasta ahora, y esto que en dicha taberna habia un peloton de gente hablando y fumando, que ni siquiera de dia se puede permitir. Hombre eso no es posible le contestó el otro algo mas habrá y tu no lo sabrás, ya lo se prosiguió, el tavernero el propietario de la taberna es un Sr. Regidor ¡y que lo sea! por ventura no somos iguales ante la ley, por lo mismo, dijo el tavernero siendo iguales yo y el como taverneros no ha pagado el! ¡yo no pagaré! tu pagarás y el pagará: piensas tu sean tan mentecatos los Celadores que no sepan sostener las facultades que les han dado serían capaces de acudir hasta el trono Constitucional ó al Congreso soberano sino se les hacia justicia en esta de Palma haciendo pagar á este Ciudadano ¡hacra lo veromos? yo creo que se quedará muerto el asunto, y pagará el ignorante y el instruido no pagará.

Hombre de Dios yo no se que juicio tienes tu formado de nuestro Gobierno y sabia Constitucion, piensas tu que es esta elastica no no lo es, ella no puede ser mas justa ni mejor sino que todavia le sucede como un muchacho que hace el aprendiz, pero cuando ella salga del aprendizaje es decir que todos la entendamos un poco, entonces cogemos plenamente el fruto de su exacta obervancia."

Al oír esta narracion no se cual me dejó mas atonitó, si el vigor del tavernero, ó la floxedad de quien compete el hacer efectiva la exaccion de la pena y asi Sr. Editor, informese V. del asunto y aviseme V. el resultado para que el publico y yo experimentossi por las obras si es, ó no imaginaria esa igualdad de que tanto blasonamos.

El Amante de la Igualdad.